

¿QUE ES LA COMUNIDAD? REFLEXIONES ACERCA DE UN CONCEPTO POLÍTICO Y SUS IMPLICACIONES EN CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA *

HIPÓLITO RAFAEL OLIVA HERRER**
Universidad de Sevilla

Resumen

El objetivo del artículo es explorar los diferentes significados del concepto de comunidad en la esfera política en el reino de Castilla durante la Baja Edad Media, con atención específica a la sociedad política urbana. Frente a algunas interpretaciones tradicionales que tienen a equiparar el significado de conceptos como comunidad y hermandad, se defiende que el concepto de comunidad se utiliza con un contenido delimitado tanto en la teoría como en la práctica política, por más que éste pueda ser distinto dependiendo del contexto de enunciación. En realidad, estas distintas acepciones de comunidad fueron invocadas con un contenido diferente durante el conflicto de la Guerra de las Comunidades de Castilla, lo que nos aleja de una interpretación del mismo como la realización de un pensamiento comunero unificado.

Palabras clave

Lenguaje político. Baja Edad Media. Comunidad. Común. Guerra de las Comunidades

Abstract

The aim of this article is to explore the different meanings given to the concept of community in the politics of the late Middle Ages in the kingdom of Castile. Special attention will be paid to analyse its meanings in urban political society. In this article we will call into question traditional interpretations which assume an identity of meaning for concepts such as *Comunidad* and *Hermandad*. Community could refer to different things depending on the context of utterance, but the term was accurately used in politics both in theory and in practice. In fact these different usages of the term will be found in the conflict called “War of the Communities of Castile”. A close reading of the term during this conflict would reveal that it was used by different actors in different political discourses. Thus, this takes us away from the interpretation of the conflict as a consequence of a unifying *comunero* thought.

Key Words

Political Language. Late Middle Ages. Commons. Community. War of the Communities

* Este artículo recoge resultados obtenidos en el proyecto de investigación *¿El poder de la comunidad?: Lenguaje y prácticas políticas populares a fines de la Edad Media*. (HAR 2011-30035), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del gobierno de España.

** Universidad de Sevilla. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. E-mail: hroliva@us.es.

Résumé

Le propos de cet article est d'analyser les significations du concept de *communauté* dans la sphère politique du royaume de Castille au Bas Moyen Âge, avec une attention particulière pour la société politique urbaine. Face à certaines interprétations traditionnelles qui tendent à confondre *Comunidad* et *Hermandad* on tentera de démontrer que l'utilisation du terme est précise à la fois dans la théorie et la pratique politiques, même si sa signification peut être différente selon les contextes. De fait, ces diverses acceptions du concept ont été invoquées avec un contenu différent par les acteurs politiques en conflit dans la Guerre des *Comunidades* de Castille. D'où la nécessité d'abandonner des explications qui interprètent ce conflit comme le résultat d'une pensée *comunera* unique.

Mots clés

Langage politique. Bas Moyen Âge. Commun. Communauté. Guerre des Communautés.

El contenido semántico del término comunidad en la baja Edad Media ha sido objeto de numerosos análisis. Los principales estudiosos de la Guerra de las Comunidades intentaron una definición del concepto y uno de ellos, J. I. Gutiérrez Nieto, le dedicó un estudio específico y pionero¹. Gutiérrez Nieto argumentaba la identidad de los términos comunidad y hermandad². Tiempo después, M. I. del Val Valdivieso exploraba las relaciones entre los términos comunidad y común para subrayar sus diferencias iniciales y reclamar un protagonismo del común urbano en el conflicto comunero³. Otros autores, de manera precavida, advertían de que comunidad arrastraba significados diferentes que dificultaban cualquier intento de lectura unificada del término⁴.

Más recientemente, en una de las interpretaciones más sugerentes del conflicto comunero, P. Sánchez León validaba la caracterización de comunidad operada por Gutiérrez Nieto. En su opinión, el léxico comunidad representaría la vieja idea de *conjuratio*, como expresión de un sujeto político constituido por encima de las diferencias estamentales que sería el protagonista de la Guerra de las Comunidades⁵. Se daba así el salto del lenguaje político de los contemporáneos al lenguaje historiográfico y de la explicación social a la cultural, obviando quizá que la relación entre la constitución de un sujeto de acción colectiva y

¹ José ANTONIO MARAVALL, *Las comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Ediciones Castilla, Madrid, 1963, pp. 93-107; Joseph PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, Siglo XXI, 1977, pp. 500-502.

² Jose Ignacio GUTIERREZ NIETO, "Semántica del término comunidad antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa", *Hispania*, 136 (1977), pp. 219-276.

³ M. I. DEL VAL VALDIVIESO, "La revolución comunera como punto de llegada de las luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *Scripta. Estudios en homenaje a Élide García García*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1998. Vol. II, pp. 617-633.

⁴ Así por ejemplo, Aurelio PRETEL MARÍN, *La "comunidad y república" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización popular de la oposición al poder patricio*. Instituto de Estudios Albaceteños, Albacete, 1989.

⁵ Pablo SÁNCHEZ LEÓN, "La constitución histórica del sujeto comunero: orden absolutista y lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla: 1350-1520", Fernando Martínez Gil (Ed.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso internacional "Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V"*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, pp. 159-208.

la representación que ese sujeto se hace de sí mismo dista de ser inmediata. Más bien se expresa mediante la intermediación de un lenguaje político, a la manera en que lo describió. J. G. A. Pocock, y la correspondencia entre sujeto y lenguaje no está garantizada⁶. Últimamente, otros autores han insistido en que las implicaciones políticas del movimiento comunero se relacionan con la definición propuesta para el campo semántico de comunidad. Así, para J. J. Pérez, comunidad es un equivalente de «estamento ciudadano» y el conflicto comunero se presenta como una consecuencia del desarrollo de la teoría política y su impacto en las ciudades, que alcanza su expresión más definida en los capítulos propuestos por la Junta de Tordesillas⁷.

Desde otro punto de vista, A. Suárez Varela, con una perspectiva próxima a la de la *Historia de los Conceptos* e influenciado por el comunitarismo de Peter Blicke⁸, en una valiosa contribución, se ocupa de explorar algunos de los conceptos que articulan el discurso político comunero, relacionados en su interpretación con el extremo celo en la aplicación del ideal de bien común o *celotismo comunal*, elemento constitutivo del pensamiento comunero⁹. Nuevamente, el concepto de comunidad, que relaciona también con los hermandad y *conjuratio*¹⁰, y las implicaciones que de él se derivan son claves y representativas de un pensamiento comunero unificado que tendría su máxima expresión en la Junta de Tordesillas. Pienso que no considerar la presencia en el conflicto comunero de actores políticos diversos con aspiraciones propias es en realidad problemático. En todo caso, respecto del lenguaje, cabe argumentar que este autor no toma en consideración en qué medida lo que presenta como constitutivo de un pensamiento original, no es sino una instrumentación de un repertorio de lenguaje político más general mediante el que los distintos actores construyen sus propios argumentos. En este caso, la cuestión radica en preguntarse si las posiciones políticas comuneras proceden de una reproducción / reelaboración de un lenguaje político preexistente o si por el contrario aportaron significaciones nuevas a ese mismo lenguaje político.

En suma, la mayor parte de estas interpretaciones reposan en la atribución de un significado unívoco al concepto de comunidad y ello justifica el presente intento de analizar con mayor precisión cual es el contenido semántico del término comunidad

⁶ J. G. A. POCK, "The concept of a language and the metier d'historien: some consideration on practice", *Political Thought and History. Essays on Theory and Method*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009, pp. 33-50.

⁷ J. J. PÉREZ, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla*, Marcial Pons, Madrid, 2007. esp. pp. 98-108.

⁸ PETER BLICKLE, *Unruhen in der ständischen Gesellschaft, 1300-1800*, Oldenbourg, Munich, 1988; ID., *Kommunalismus. Skizzen einer gesellschaftlichen Organisationsform*, 2 vol., Oldenbourg, Munich, 2000, y en castellano, "El principio del 'bien común' como norma para la actividad política. La aportación de campesinos y burgueses al desarrollo del Estado moderno temprano en Europa central", *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (1998), pp. 49-64.

⁹ ANTONIO SUÁREZ VARELA, "Celotismo comunal. La máxima política del procomún en la revuelta comunera", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 15 (2007). En línea, <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/issue/view/18>, a 7 de enero de 2014.

¹⁰ ANTONIO SUÁREZ VARELA, "La conjuración comunera. De la antigua germanitas a la confederación de Tordesillas", *Historia, Instituciones, Documentos*, 34 (2007), pp. 247-77.

en el léxico político de fines de la Edad Media¹¹. En este trabajo defenderé la idea de que comunidad tiene un sentido preciso que lo aleja de otros términos y expresiones que pudieron tener un origen semántico próximo como hermandad, quizá con algunas excepciones residuales que pueden remitir, efectivamente, a un origen semántico común. Mi argumento es que a fines de la Edad Media su utilización está normalizada con significados diferentes, ya que el concepto de comunidad funciona en el marco de un conjunto de referentes discursivos que constituyen el discurso hegemónico sobre la ciudad a fines de la Edad Media. Esto no es obstáculo para que el término posea una ambivalencia constitutiva. Existen distintas acepciones de comunidad, que arrastran significaciones diferentes según su contexto de enunciación, no por ello menos precisas. En último término, como veremos, el contenido concreto de comunidad puede ser objeto de enfrentamientos discursivos, que pugnan por la atribución de una significación determinada a un significante central en el lenguaje político de fines de la Edad Media.

En definitiva, esta pluralidad de significados que se asocian al término comunidad, nos previene sobre la unicidad de un «pensamiento político comunero», que se deriva de las implicaciones conceptuales que se asocian al término comunidad. Por supuesto, comunidad fue utilizado en múltiples ocasiones durante el conflicto comunero, aunque con significados no siempre coincidentes. De este modo, la cuestión se vuelve más compleja. De lo que se trata es de determinar las implicaciones precisas con que el término invocado por cada uno de esos actores políticos, sin olvidar que si bien durante el conflicto comunero diversos actores escenificaron aspiraciones políticas distintas, las dinámicas políticas no siempre son fáciles de aprehender a través de un concepto, el de comunidad, al que se pueden otorgar significados diferentes.

1. Sobre la utilización del término comunidad durante el siglo XV

¿Qué es la comunidad? Sin duda es un concepto complejo que puede dotarse de múltiples significaciones. Esto le dota de una ambigüedad constitutiva, lo que no quiere decir que su significado no esté claro dependiendo del contexto de enunciación. Un buen punto de partida para acercarnos a la diversidad de significados que pueden asociársele nos lo proporcionan las definiciones de algunos diccionarios coetáneos¹². Así, por ejemplo, en su *Vocabulario eclesiástico*, publicado en 1499, Rodrigo Fernández de Santaella, relaciona el término de comunidad con el de común, al vincularlos en su definición de la voz latina plebs: «Plebs es muchedumbre ... porque son mas los plebeyos que los nobles y significa la comunidad de los comunes o no nobles»¹³.

¹¹ Recientemente, sobre la necesidad de analizar el lenguaje político desde parámetros renovados Jean-Philippe GENET, “L’historien et les langages de la société politique”, Andrea GAMBERINI, Jean-Philippe GENET y Andrea ZORZI (Eds), *The Languages of Political Society*. Viella, Roma, 2013, pp. 17-37.

¹² Para una visión sobre su elaboración y contenidos, véase Antonia María MEDINA GUERRA, “El latín y el español en los diccionarios de los siglos XVI y XVII”, *Revista de lexicografía*, 2 (1996-97), pp. 61-72.

¹³ Rodrigo FERNÁNDEZ DE SANTAELLA, *Vocabulario eclesiástico*, *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]*. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, 15 de diciembre de 2013.

De acuerdo al clérigo de Carmona, comunidad es un concepto genérico que excluye expresamente a los nobles y principales. Esta dimensión se hace patente en la definición que el propio Santaella nos ofrece de la voz «egregius», que hace equivaler a «Noble y principal scilicet el que no es del comun mas excede en algo la grey o la comunidad»¹⁴.

Para Santaella, en esta acepción, comunidad no equivale al conjunto de un cuerpo político, sino únicamente a una parte del mismo. Pero esta definición de la comunidad en términos restringidos, como equivalente de común, convivirá a lo largo del XV con otra acepción del término comunidad que sí adquiere el significado del conjunto del cuerpo político. Se utilizan entonces expresiones que tienen un contenido muy próximo y se habla de «comunidad e republica», «cibdad e comunidad» o simplemente «comunidad.»

El concepto de comunidad como cuerpo político tendrá un amplio desarrollo en la tratadística política bajomedieval castellana, que recoge el influjo del pensamiento aristotélico, entre otros autores. De acuerdo a la definición ofrecida en la *Glosa Castellana al regimiento de príncipes*, a mediados del XIV, «la ciudad es la más principal comunidad»¹⁵. Fuertemente influenciado por la Glosa, el conocido como *Tratado de la Comunidad* define la comunidad como «ayuntamiento de gente por consentimiento de hecho e cumplimiento de derecho»¹⁶.

A lo largo del XV esta identificación del concepto con la comunidad política urbana será recogida por otros muchos autores. Así, Sánchez Arévalo, comienza su *Suma de la política*, señalando cómo «fue llamada toda la civilidad y comunidad de cibdad o villa o reino»¹⁷. Unas páginas más allá, de acuerdo a la definición aristotélica, recalcará que toda ciudad debe de ser «una ordenada comunidad»¹⁸.

Ya en la glosa al regimiento de príncipes la noción de ciudad / comunidad se enuncia en el marco de un juego de referentes ideológicos que incluyen la rectitud de las leyes, la salvaguarda de la justicia, la concordia, la fidelidad, la existencia de buenas costumbres y la búsqueda del bien común¹⁹. Como es conocido, el contenido concreto de la forma de gobierno de la comunidad sería objeto de reflexiones sucesivas que, las más, propondrían modelos de fundamentación del poder monárquico y, las menos, se decantarían por postulados republicanos²⁰.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Juan GARCÍA DE CASTROJERIZ, *Glosa castellana al regimiento de príncipes de Egidio Romano*, ed. y estudio de Juan BENEYTO PÉREZ, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947. Vol. III, p. 9.

¹⁶ *Tratado de la Comunidad*, ed. de Franck Anthony RAMÍREZ., Tamesis Books, Londres, 1988, p. 88.

¹⁷ Rodrigo SÁNCHEZ DE AREVALO, *Suma de la Política*, ed. Mario PENNA. Atlas, Madrid, 1959, p. 249.

¹⁸ Ibidem, p. 255.

¹⁹ J. GARCÍA DE CASTROJERIZ, *Glosa castellana al regimiento ...*, pp. 14-21.

²⁰ Sobre esta cuestión, Adeline RUCQUOI, “Democratie ou monarchie: Le discours politique dans l’université castillane au XVe siècle”, *El discurso político en la Edad Media*, CONICET, CNRS, Buenos Aires, 1995, pp. 233-255 y más recientemente y sobre los autores de la Escuela de Salamanca, Cirilo FLÓREZ MIGUEL, “Alonso de Madrigal, Pedro de Osma y Fernando de Roa”, *Res publica*, 18 (2007), pp. 107-139. En el mismo volumen, José Luis VILLACAÑAS BERLANGA, “Jurisdicción y política en el siglo XV”, pp. 225-245.

Interesa señalar, en todo caso, que la noción de comunidad como cuerpo político, y en particular cuerpo político urbano, se encuentra muy conectada con la de *populus*. De acuerdo a Cicerón, uno de los autores más influyentes en el pensamiento político bajomedieval, «civitas ... est constitutio populi», esto es la ciudad como el pueblo organizado²¹. Pero el término pueblo en castellano presenta la misma ambigüedad constitutiva que el concepto de comunidad, puesto que acarrea el significado de varios términos latinos. Pueblo se utiliza tanto para traducir las voces plebs y vulgus, como equivalente del común, como para *populus*, con la implicación de cuerpo político. Esta tensión se recoge ya en la definición de pueblo ofrecida en la *Segunda Partida*

«Cuidan algunos homes que pueblo es llamado la gente menuda, así como menestrales et labradores, mas esto non es así, ca antiguamente en Babilonia, et en Troya et en Roma, que fueron logares muy señalados, et ordenaron todas las cosas con razón, et posieron nombre á cada una segunt que convenia, pueblo llamaron el ayuntamiento de todos los homes comunalmente de los mayores, et de los menores et de los medianos»²².

Algunas obras publicadas en el siglo XV reproducen esta ambivalencia de pueblo. Así, por ejemplo, en *Las etimologías romanceadas de San Isidoro*, se efectúa una definición de pueblo prácticamente equivalente a la de de comunidad ofrecida por la *Glosa al regimiento de príncipes*: «Populus, por ‘pueblo’, es ayuntamiento de muchedumbre de hombres acompañado por otorgamiento de derecho e por comunal acuerdo»²³. Pero añade,

«populus, que es ‘pueblo’, en esto se departe a *plebibus*, que son las ‘gentes’: que ‘pueblo’ son todos los çibdadanos, contando los mayoresales con ellos, e *plebes* son los otros pueblos menudos, sin los mayoresales de la çibdat, pues *populus* es toda la çibdat e vulgus es plebs, esto es, pueblo menudo»²⁴.

En último término, la doble connotación de la palabra pueblo es recogida también por Nebrija, que en su *Vocabulario español latino* necesita adjetivar las distintas acepciones

²¹ Marco TULLIO CICERÓN, *Sobre la república*, ed. de Rafael DELGADO, Gredos, Madrid, 1984. Libro Primero, XXV. Como se sabe, los hombres de la Edad Media no accedieron directamente el texto de *La República*, que es conocido en parte por la intermediación de otros autores. Sin embargo, los conceptos de *populus* o *communitas*, son ampliamente utilizados con la misma connotación en obras como *De officiis*, muy difundidas en la Edad Media. Sobre la influencia de Cicerón en el pensamiento político medieval, Jeannine QUILLET, “Community, counsel and representation”, *The Cambridge History of Medieval Political Thought c.350–c.1450*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 520-572.

²² Segunda Partida. X. I. *Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio cotejadas por varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Imprenta Real, Madrid, 1807.

²³ *Las Etimologías romanceadas de San Isidoro*, ed. de Joaquín GONZÁLEZ CUENCA, Universidad de Salamanca-CSIC-Institución Fray Bernardino de Sahagún-Diputación provincial de León, Salamanca, 1983.

²⁴ *Ibidem*.

del término pueblo para dotarlas de un significado nítido, puesto que traduce «pueblo de menudos» como «plebs» y «pueblo de todos juntamente» por «populus»²⁵.

En suma, tanto comunidad como pueblo parecen tener una doble funcionalidad y se utilizan, bien para referirse al cuerpo político urbano en su conjunto, bien para designar un segmento restringido del mismo, como equivalente de los latinos vulgus y plebs²⁶.

Si abandonamos el ámbito de los tratados políticos y descendemos al lenguaje político ordinario, vemos que tanto comunidad como pueblo funcionan al menos con los dos significados aludidos, a veces en combinaciones complejas²⁷. Las actas del concejo de Madrid, nos ofrecen algunos ejemplos interesantes al respecto, como cuando aluden a la existencia de un «gran clamor en el pueblo y especialmente por la comunidad»; esto es, pueblo como indicativo del conjunto de la población urbana y comunidad, claramente como un sector restringido del mismo, es decir, el común²⁸.

La utilización del término comunidad con un sentido general está sobradamente atestiguada en la documentación castellana. En la práctica, esta invocación a la comunidad como cuerpo político se encuentra también asociada a un conjunto de ideales que en sus rasgos generales no difieren mucho de los enunciados en los tratados de teoría política, sin que las relaciones entre unos y otros hayan sido completamente analizadas. La retórica del bien común no funciona sólo como un elemento de legitimación de la monarquía, ni como el lenguaje en el que se desarrollan las relaciones entre la monarquía y las ciudades, también actúa como el que articula el juego político en el interior de estas últimas²⁹.

²⁵ Antonio de NEBRIJA. *Vocabulario español-latino*, ed. de John O'NEIL, Hispanic Seminary of Medieval Studies, Madison, 1992. *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, a 15 de diciembre de 2013.

²⁶ Para una comparación con lo que ocurre en Inglaterra, con algunas implicaciones similares John WATTS, “‘Common wealt and commonwealt’: English Monarchical Republic in the Making, c 1450-1520”, A. GAMBERINI, J.-P. GENET y A. ZORZI (Eds), *The Languages of Political ...*, pp. 147-165.

²⁷ Sobre la necesidad de diferenciar entre varios niveles de lenguaje político, Jan DUMOYN, “Urban ideologies in Later Medieval Flanders”, A. GAMBERINI, J.-P. GENET y A. ZORZI (Eds), *The Languages of Political ...*, pp. 69-96.

²⁸ Carmen RUBIO PARDOS, ROSARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Carmen CAYETANO MARTÍN, *Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño, 1498-1501*, Ayuntamiento de Madrid, 1982, Madrid, *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, a 15 de diciembre de 2013.

²⁹ Sobre la utilización del discurso del bien común a escala urbana hay que hacer referencia al trabajo pionero de Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, ‘Mas honrada que ciudad de mis reinos...’. La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)”, J.A. BONACHÍA HERNANDO, (Ed.) *La ciudad medieval*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996, pp. 169-212. Respecto de la funcionalidad del bien común como referente legitimador de la monarquía castellana, hay que acudir a los trabajos seminales de José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder regio en Castilla*, Madrid, Eudemau, 1988 y David TORRES SANZ, “Teoría y práctica de gobierno en el mundo Medieval castellano-leones”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), pp. 25-26. Respecto de la utilización de este discurso en las relaciones entre la monarquía y las ciudades, “Con mucha afeccción e buena voluntad por seruir a bien público: la noción “bien común” en perspectiva urbana. Cuenca en el siglo XV”, *Studia historica. Historia medieval*, 28 (2010) pp. 55-82.

Como ha señalado J. A. Jara, la escasez de fuentes seriadas hasta fechas tardías dificulta el análisis de la implantación de este dispositivo ideológico³⁰. Cuando comenzamos a disponer de actas municipales con una cierta continuidad, se confirma que constituye uno de los lenguajes que articula las relaciones políticas urbanas, tal y como de hecho sucede en buena parte del occidente europeo, sin descartar la existencia de otros modelos de referencia³¹. Así, por ejemplo, en Palencia, los regidores argumentan sus divergencias en torno al «bien común e salud de la republica»³². En Medina del Campo, los enfrentamientos entre los linajes y el procurador del común, se articulan en torno a la noción de «provecho del pueblo»³³. O, en Madrid, el juramento de los oficiales del concejo establece que

«usara bien e fielmente del ofiçio ... sin afeçion ni interese ni parçialidad alguna, salvo solamente acatado el serviçio de Dios, Nuestro Señor, e de sus Altezas e el bien e utilidad de la dicha Villa»³⁴.

Los elementos claves del sistema han sido recientemente descritos por Igor Mineo, la influencia de un dispositivo ético-político en el que la comunidad fundada en la concordia requiere el mantenimiento de la justicia y la búsqueda del bien común mediante la superación de los intereses particulares³⁵. Interesa, en todo caso, señalar que el contenido de estos ideales no está estrictamente delimitado. La fijación del sentido exacto de valores como justicia o bien común es objeto de lucha discursiva y política³⁶. Se trata sin embargo de vectores que sirven para articular el discurso de unos y otros y constituyen uno de los lenguajes de referencia de la sociedad política urbana, por más que puedan cobijar una polifonía de fuerzas sociales y discursivas.

Resulta más problemático determinar cuando comienza a utilizarse comunidad en un sentido restringido, para definir al segmento del cuerpo político urbano marginado del

³⁰ José Antonio JARA FUENTE, “”Con mucha affeçion e buena voluntad”, p. 60.

³¹ Sobre esta cuestión, Elodie LECUPPRE DESJARDIN, Anne-Laure VAN BRUAENE (Eds.), *De bono Communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City (13th-16th c.)* Brepols, Turnhout, 2010.

³² Archivo Municipal de Palencia. Libro de Actas de 1495, fol. 76v.

³³ Archivo Municipal de Medina del Campo. Libro de acuerdos del concejo de 1503, fol. 58r.

³⁴ Rosario SÁNCHEZ GONZÁLEZ; María del Carmen CAYETANO MARTÍN. *Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño, 1502-1515*, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 1987 *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, a 15 de diciembre de 2013.

³⁵ Igor MINEO, “Cose in comune e bene comune. L’ideologia della comunità in Italia nel tardo medioevo”, A. GAMBERINI, J.P. GENET, A. ZORZI (Eds.), *The Languages of Political ...*, pp. 39-67.

³⁶ Recientemente sobre esta cuestión, Vincent CHALLET, «Le bien commun à l’épreuve de la pratique: discours monarchique et réinterprétation consulaire en Languedoc à la fin du Moyen Âge », *Revue Française d’Histoire des Idées Politiques*, 32 (2010), pp. 311-324, Jan DUMOLYN y Elodie LECUPPRE-DESJARDIN, «Le bien commun en Flandre médiévale: une lutte discursive entre prince et sujets», E. LECUPPRE-DESJARDIN y A. L. VAN BRUAENE (Eds.), *De Bono Communi. The discourse and practice ...*, pp. 253-268 y también Patrick BOUCHERON, «Politisation et dépolitisation dans lieu commun. Remarques sur la notion de Bien Commun dans les villes d’Italie centro-septentrionales entre commune et siegneurie», *Ibidem*, pp. 237-252.

gobierno urbano. En realidad, expresiones como la recogida por Nebrija de «pueblo de» menudos, no son usuales en la documentación que alude más bien a «pueblo común», «común», o en último término, «comunidad.»

La expresión «pueblo común» es referida al menos en dos ocasiones en los Ordenamientos de Cortes. En Madrigal, en 1438, se alude al cuerpo político urbano como «justicia, regidores e pueblo común»³⁷. Más conocida es la petición efectuada en Cortes de Palenzuela de 1425, en el contexto de enfrentamiento por la legitimidad del sistema de regimientos, en la que se denuncian levantamientos y otros movimientos en las ciudades, aduciendo que el «todo el pueblo comun han de rregir e non los mis rregidores»³⁸. Esta petición no es sustancialmente diferente de la formulada sólo tres años antes, en las Cortes de Ocaña, de 1422, denunciando que algunas personas

«Se levantan contra los alcaldes e rregidores, faziendose capitanes de la comuniat ... diziendo que los dichos alcaldes e rregidores non podian fazer algunas cosas ... syn que primeramente se acordasen con el común»³⁹.

En opinión de M. I. del Val, comunidad parece aludir aquí y en otras situaciones a un campo semántico ligeramente diferente del de común, esto es, como actor político organizado. Esto le lleva a argumentar la cristalización del término comunidad, en oposición a los privilegiados urbanos, para referirse al común desde la segunda mitad del XV⁴⁰.

Sin poderse confirmar que comunidad aluda en este texto al común y no al conjunto del cuerpo político urbano, parece que la movilización política del común y su intento de presentarse de forma legítima como el conjunto de la comunidad, si proporcionan una explicación para la equiparación de comunidad y pueblo común. En último término, el pueblo común era el grueso de la comunidad, e incluso la proximidad semántica de comunidad y pueblo y su ambivalencia constitutiva proporcionan una explicación para un cambio que, en este caso, sería únicamente discursivo y no político. Todo ello, sin olvidar las propias prácticas de distinción de los privilegiados urbanos, ya que como recogerá Santaella, «los principales exceden la grey y comunidad»⁴¹.

En este sentido, cabe recordar como en Aranda de Duero en el último cuarto del XV, se diferencia claramente entre «el cuento de los linajes» y el «cuento de la comunidad», y como los términos común y comunidad se usan indistintamente con el mismo significado⁴².

³⁷ Cortes de Madrigal de 1438. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1868. Vol. III, p. 342.

³⁸ Cortes de Palenzuela, 1425. *Cortes*. Vol. III, p. 60.

³⁹ Cortes de Ocaña de 1422. *Cortes*. Vol. III, p. 45.

⁴⁰ M. I DEL VAL VALDIVIESO, «La revolución comunera como punto de llegada.», p. 621.

⁴¹ Vid. supra.

⁴² JESUS PERIBAÑEZ OTERO. *Territorio, sociedad y conflictos en el tránsito hacia la modernidad. La Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media*. Tesis doctoral (En prensa).

En todo caso, disponemos de ejemplos que vinculan el concepto de comunidad al común urbano con alguna anterioridad. Las menciones cronísticas son reveladoras al respecto. Enríquez del Castillo ofrece un ejemplo claro cuando relata como en Toledo, en el contexto de la guerra civil, «cierta gente de la comunidad alborotadamente vinieron a pedir al rrey una nueva esençion», siendo los protagonistas de este episodio «alguna gente común de la çibdad»⁴³. Significativamente, el privilegio en el que se otorga la exención demandada, hace una mención expresa del «común e pueblo», mostrando que en este contexto comunidad y pueblo común son ya intercambiables⁴⁴. Que el cronista Diego Enríquez refiere comunidad en oposición a los privilegiados locales, queda claro cuando relata la conflictividad en Sevilla y cuenta que «el nuevo arçobispo de Sevilla e la comunidad estavan puestos en armas contra los cavalleros y contra la cleresía»⁴⁵.

También en el contexto de la guerra civil, el ejemplo de Valladolid es ilustrativo. Allí, después de intensos enfrentamientos, se llega finalmente en 1468 a un pacto de concordia entre los distintos estamentos que componen el cuerpo político de villa, en el que la «comunidad» aparece citada junto a la relación de privilegiados⁴⁶. Un último ejemplo ilustrativo, también en el marco de la guerra civil, lo proporciona Burgos. En 1475, los Reyes Católicos reconocían como durante la crisis política el regimiento de la ciudad se había visto forzado a aceptar la participación de gentes del común en el gobierno de la ciudad. El término utilizado, es el de comunidad:

«Después que los movymientos de mis regnos se començaron aca los dichos alcaldes e rregidores (...) ovieron de dar logar a la comunidad (...) para que fisiesen las cosas complideras al buen regimiento, paz e sosiego»⁴⁷.

El resto de la historia es ya bastante conocida, y ha sido narrada al hilo de los análisis que describen los intentos del común por conseguir una voz política en los concejos⁴⁸. El común redoblará su acción política durante el reinado de los Reyes Católicos y «comunidad» es el término que generalmente describe a este segmento político, y el de procuradores del común o la comunidad a sus representantes. Pienso, sin embargo, que hay un aspecto sobre el que no se ha llamado la atención: la forma en que estas

⁴³ Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, ed. de Aurelio SÁNCHEZ MARTÍN, Universidad Valladolid, 1994, p. 298.

⁴⁴ Eloy BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV*. CSIC, Madrid, 1961, p. 235.

⁴⁵ D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, p.207.

⁴⁶ Adeline RUCQUOI, "Del concejo a la comunidad", *Valladolid. La villa del Esgueva*. Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1986, pp. 75-101. Publicó el documento la propia A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. V. II. El mundo abreviado*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987, p. 536.

⁴⁷ Sobre esta cuestión, J. A. PARDOS, "Comunidad y tradición municipal: Burgos a mediados del siglo XVI", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 22 (1986), p 131-156.

⁴⁸ La biografía aquí es muy grande. Una panorámica de conjunto en Regina POLO MARTÍN *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. Organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Colex, Madrid, 1999

peticiones que vemos en muchos lugares «como uno del pueblo y la comunidad», representan no sólo una pretensión de estar actuando en nombre del común urbano, sino un intento arrogarse la representación del conjunto de la comunidad política frente a la actuación de los gobiernos locales⁴⁹.

Me interesa, en todo caso, llamar la atención sobre otros dos usos de comunidad en los textos del XV que, incluso si están conceptualmente relacionados, muestran las dificultades para atribuir al término un significado unívoco. El primero de estos usos es evocado por el propio Enríquez del Castillo, en el relato de los sucesos de Sevilla ya citado, en el que alude a que la pretensión de los rebeldes era la de vivir en comunidad:

«Se avían de alçar con la çibdad y hasella comunidad y tomar las galeras que están en las ataraçanas y hazer guerra por mar e defender la tierra, para que de allí adelante no fuesen sujetos al rrey, ni rreconoçiesen a señor ninguno»⁵⁰.

Convertir la ciudad en comunidad equivale, por tanto, a no estar sometidos al rey ni a ninguna autoridad. El esquema se repite en la *Crónica anónima de Enrique IV*, cuando se refiere la oposición de la ciudad de Barcelona al rey Alfonso: «E con todo esso atentaron de aver lybertad, e regirse por comunidat, sin obedesçer yugo real»⁵¹. En la misma línea, Lope García de Salazar utiliza el término con un contenido similar cuando relata que, en tiempos de Carlos VI, Paris y algunas ciudades flamencas «planearon levantarse mucho en secreto contra los reyes e señores e se fiziesen comunidad»⁵². Por último, el propio Fernández de Santaella nos ofrece otro ejemplo, en su traducción del *Libro de las Maravillas* de Marco Polo, al relatar que los Tártaros «sin señor; rígense en comunidad»⁵³.

Vivir en comunidad, está asociado a la supresión de la jerarquía y es seguramente esta acepción la que desde la perspectiva de la autoridad impregna buena parte de usos del término durante la Guerra de las Comunidades, como en parte ya advirtiera J. A. Ma-

⁴⁹ Algunos ejemplos en José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, “Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 14 (2013), pp. 63-80. También, Jesús Ángel SOLORZANO TELECHEA, “Como uno mas del pueblo”: acción colectiva y ambiciones políticas del común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 14 (2013), pp. 239-257. Se trata en todo caso de una retórica bastante extendida, véase, por ejemplo para la villa de Becerril de Campos, Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, I -1499, fol. 268.

⁵⁰ D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV...*, p 208.

⁵¹ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (Crónica castellana)*, ed.de María Pilar SÁNCHEZ-PARRA, Ediciones de la Torre, Madrid, 1991, p. 108.

⁵² Lope GARCÍA DE SALAZAR, *Istoria de las bienandanzas e fortunas*, ed. Ana María MARÍN SÁNCHEZ, Corde, Madrid, 2003, fol 100v. *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, a 15 de diciembre de 2013.

⁵³ Rodrigo FERNÁNDEZ DE SANTAELLA, *Traducción del libro de Marco Polo*, edición de Juan GIL, Alianza editorial, Madrid, 1987, p. 212.

ravall⁵⁴. Tal y como se refiere en algunos tratados políticos, la vida en comunidad se concibe como un estado anterior a la imposición del necesario orden monárquico. Así por ejemplo, en el *Libro de los Pensamientos variables*, se alude en este sentido a una antigua «ley de comunidad»⁵⁵. Pero existían también ejemplos prestigiosos de gobierno en comunidad, al margen de la autoridad regia. Así, en sus *Bienandanzas y fortunas*, Lope García Salazar, refiere el ejemplo de Roma, donde después de haber expulsado a sus reyes «se gobernaron en quatroçientos e ochenta años seyendo comunidad»⁵⁶. Sólo unos años antes de la revuelta comunera Martín Fernández de Enciso en su *Suma de geografia* reproducirá este esquema al recordar como los atenienses, se gobernaron en comunidad⁵⁷.

Pero además, comunidad podía enunciarse con un cierto componente igualitario. Así por ejemplo, lo encontramos en algún escrito de Fray Hernando de Talavera⁵⁸. Más interesante, si cabe, porque forma parte del lenguaje político ordinario, es su formulación en el marco del enfrentamiento por el gobierno local mantenido en la villa de Bilbao desde fines del XV⁵⁹. Así, a la altura de 1510, se señalaba que desde que se había implantado la reforma del sistema municipal, la elección de los oficios se hacía «goardando toda ygoaldad e comunidad, syn parçialidad»⁶⁰. Tal y como se afirmaba, en la villa «despues de la comunidad, non ay linajes nin bandos ... e todos biben en comunidad»⁶¹. La argumentación clave radica en que los linajes «azen dibision e parçelidad del cuerpo de la comunidad»⁶², por lo que se solicitaba se inhabilitaran.

Comunidad se vincula aquí, por tanto, a una supresión de las jerarquías internas en la sociedad política local con un componente igualitario. En realidad, el discurso que plantea la parcialidad en la elección de los oficios locales como opuesta al bien común no era en ningún caso novedoso. Al menos desde las Cortes de Madrid de 1435 se está aludiendo a que la elección de los oficios y regimientos debe hacerse al margen de

⁵⁴ J. ANTONIO MARAVALL, *Las comunidades de Castilla...*, p. 97.

⁵⁵ Esther GÓMEZ-SIERRA, *Diálogo entre el prudente rey y el sabio aldeano (Olim libro de los pensamientos variables)*. Papers of The Medieval Hispanic Research Seminar. Londres, 2000, p. 9.

⁵⁶ L. GARCÍA DE SALAZAR, *Istoria de las bienandanzas...*, fol. 100v.

⁵⁷ Martín FERNÁNDEZ DE ENCISO. *Suma de geografia que trata de todas las partidas y provincias del mundo*, ed. José Ramón CARRIAZO RUIZ, Cilus, Salamanca, 2003, fol. 34r., *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]*. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, a 15 de diciembre de 2013.

⁵⁸ Así por ejemplo, hablando de la Santa religión, refiere “que biven en comunidad en una igualdad el rico y el pobre, el villano y el noble, el señor y el siervo, el flaco y el recio, el sabio y el nescio, el clérigo y el lego, el judío y el griego”, Fray HERNANDO DE TALAVERA, *De cómo se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expedido*. Bally-Ballière, Madrid, 1911, *Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]*. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>, a 15 de diciembre de 2013.

⁵⁹ Para el contexto del enfrentamiento J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, “Acceso al poder y discurso político”, pp. 63-80.

⁶⁰ Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1501-1514)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 2000, p. 1026.

⁶¹ *Ibidem*, p. 1050.

⁶² *Ibidem*.

bandos y parcialidades⁶³. Si lo era la ampliación del cuerpo político y la identificación de los linajes con el mal gobierno de la ciudad, aspecto que fue objeto central de las luchas políticas desarrolladas en la cornisa cantábrica durante el último cuarto del XV⁶⁴. Desde luego, la experiencia de la cornisa cantábrica fue excepcional en relación al resto de la Corona de Castilla, pero los paralelismos con el tipo de discurso que emergerá durante el conflicto comunero, en un momento muy concreto, son notables. Vivir en comunidad se carga de un sentido preciso, fundado en una idea política de igualdad y sustentado sobre la supresión del sistema político que había reservado los cargos gobierno local a una élite organizada en linajes.

En definitiva, la documentación del XV desvela que el concepto de comunidad posee una ambivalencia constitutiva puesto que reviste significados diferentes dependiendo del contexto de enunciación. Y sin embargo, en cualquiera de sus acepciones tenía un contenido político preciso. En el marco del sistema político urbano servía a la vez para designar al conjunto del cuerpo político y a una parte del mismo. Podía además funcionar como equivalente de rebelión frente a la autoridad y también acarrear un cierto contenido igualitario. La existencia de otros significados derivados de su raíz, común, no está completamente descartada, pero su uso parece residual en el marco de un sistema de referencias políticas normalizado. No parece que funcionara ya, en todo caso, como equivalente de Hermandad, cómo la lectura contextual de las enunciaciones de ambos términos durante el movimiento comunero confirmará

2. El concepto de *comunidad* durante la Guerra de las Comunidades

Uno de los problemas para el análisis de la Guerra de las Comunidades tiene que ver con la omnipresencia del término comunidad en el análisis historiográfico, sin que siempre este claro que tipo de realidad política o social se cobija detrás. Sin duda, esta profusión en el uso del término tiene que ver con una tradición que arranca desde el mismo momento del conflicto. Así, los relatos cronísticos más o menos coetáneos, se presentan como “Relaciones de las Comunidades”⁶⁵.

Esta denominación se encuentra enraizada en una de las acepciones del término, que se documenta desde los momentos iniciales del conflicto comunero. Desde la perspectiva de la autoridad monárquica aparece calificado como *comunidad*, tal y como queda reflejado ya en las primeras cartas enviadas por el Cardenal de Tortosa

⁶³ Cortes de Madrid de 1435. *Cortes de los antiguos* Vol. III, p, 189.

⁶⁴ J. A. SOLORZANO TELECHEA, “Commo uno mas del pueblo...”, p. 253.

⁶⁵ Así, por ejemplo, Pero MEJIA, *Relación de las Comunidades de Castilla*, ed de Miguel Ángel MUÑOZ MOYA, Montraveta, Barcelona, 1986; *Relacion del discurso de las comunidades*, ed.de Ana Díaz MEDINA, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2003, así como los varios manuscritos con el título de *Relación de las Comunidades*, en la Biblioteca Nacional.

al Emperador⁶⁶. El propio Consejo Real se había dirigido al monarca estos términos, al referirle que “vuestra magestad tiene contra su servicio comunidad levantada”⁶⁷.

Comunidad equivale a sedición, en consonancia con algunos usos observados en textos del XV. La posterior represión extenderá esta categoría al conjunto del movimiento, con independencia del significado con que el término fuera enunciado por los distintos actores del conflicto. Una provisión enviada a Toledo por parte del emperador el 28 de octubre de 1521, sirve para ilustrar este aspecto perfectamente. En ella, comunidad se vincula a la idea de levantamiento: “os levantasteis a voz de comunidad en nuestro deservicio”⁶⁸. Desde esta perspectiva, la comunidad es, en suma, la trasgresión del orden.

El proceso contra el supuesto líder comunero Juan Gaitán proporciona numerosos ejemplos de cómo los contemporáneos utilizan *comunidad* como equivalente de rebelión o para identificar al colectivo de los que se han rebelado. En ocasiones, Gaitán, es referido como “hombre de comunidad”⁶⁹, o se discute si tuvo “oficio de comunidad”, aspecto altamente significativo en tanto en Toledo la denominación que recibe el organismo que se constituye tras el levantamiento no es la de Comunidad, sino la de Congregación⁷⁰. Comunidad funciona por tanto como “la ciudad rebelada contra sus majestades”⁷¹ y sus protagonistas, “la gente de la comunidad”, son los que desacatan la justicia regia y se ponen en rebelión⁷².

En alguna medida, la proliferación del término comunidad con este contenido ha propiciado un efecto de construcción del sujeto comunero, que es evidente en recopilaciones como la efectuada por Danvila, donde se alude constantemente a cartas enviadas a o por la comunidad de alguna ciudad determinada, sin que el término comunidad aparezca en ellas como tal. En realidad, podría sugerirse que el efecto de construcción del sujeto *Comunidad*, arranca desde el mismo proceso de constitución del archivo. Proporcionaré un ejemplo que me parece ilustrativo. Existe un documento en Simancas que refiere los acuerdos tomados por la Junta de Valladolid. Tal y como se deduce del encabezamiento, se trata de un libro copiado, al que se refiere como “Lo que parece por los libros de la Junta de Valladolid que se fecieron por los de la comunidad desde veynte e quatro dias del mes de agosto”⁷³.

⁶⁶ Manuel DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada las Comunidades de Castilla*. 6 vols. *Memorial Histórico Español*, t. XXXV-XL, Real Academia de la Historia, Madrid, Vol. I, p. 373.

⁶⁷ ANTONIO SUÁREZ VARELA, “La mala sedición. Una aproximación al discurso anticomunero”, Itsván SZÁSZDI LEÓN-BORJA, María Jesús GALENDE RUIZ (Eds.) *Imperio y tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Universidad de Valladolid/Fundación Villalar, Valladolid, 2013, p. 151.

⁶⁸ María del Carmen BAQUERO SERRANO, *El proceso contra Juan Gaitán*. Plaza de las cuatro calles, Toledo, 2001, p. 95.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 237.

⁷⁰ Respecto de los acontecimientos en Toledo, Fernando MARTÍNEZ GIL, *La ciudad inquieta: Toledo comunera, 1520-1522*, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Diputación Provincial, Toledo, 1983.

⁷¹ *Ibidem*, p. 236.

⁷² *Ibidem*, p. 241.

⁷³ Archivo General de Simancas. Patronato Real 4, fol. 54 (1).

Lo cierto, es que esta institución no adoptó el nombre de Comunidad, sino el de Junta y durante todo el tiempo en que estuvo encabezada por el Infante de Granada, el término comunidad sólo aparece una vez en sus actas, en una mención rutinaria al “bien de los reynos e desta comunidad”⁷⁴. Sólo cuando el balance del poder político local en Valladolid se altere radicalmente, comunidad reaparece, aunque con otro significado. Definir la Junta de Valladolid como comunidad oscurece su significado, a tal punto, que historiadores del prestigio de Joseph Pérez aluden al juramento constitutivo del organismo como el juramento de la Comunidad de Valladolid, sin que el término comunidad aparezca tampoco en el juramento⁷⁵.

En realidad, al margen de esta asociación entre comunidad y rebeldía, el concepto de comunidad aparece enunciado en la documentación comunera con connotaciones diferentes, aunque generalmente precisas, que dependen del contexto. Se trata de acepciones del término que generalmente se relacionan con los usos que hemos visto para el XV y que requieren de esa lectura contextual.

La acepción de comunidad como equivalente de ciudad, se documenta antes incluso del conflicto comunero, en el sentido de ciudad y comunidad. Así aparece, por ejemplo, en una carta enviada por Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros, donde le advierte que “En ausencia del rey no es bueno alterar las comunidades”⁷⁶. El significado del término es equiparable al empleado en el conocido memorial escrito por los frailes de Salamanca a la altura de 1520 que, como se sabe, tuvo su importancia de cara a la fundamentación del programa político de la coalición de ciudades⁷⁷.

Significativamente, aquí se habla en términos genéricos de las «comunidades destos rreynos», con un contenido similar. Y sin embargo, el memorial alude al mismo tiempo a que ha sido encargado a petición de los «regidores y la comunidad de Salamanca», haciendo referencia en este caso «comunidad» a un segmento del cuerpo político⁷⁸. De hecho, las menciones a comunidad en el memorial de los frailes de Salamanca, no aluden en ningún caso a las implicaciones del concepto respecto de la sociedad política urbana, por lo que es difícil sostener que el texto traslade ningún tipo de programa sobre su organización interna, máxime teniendo en cuenta que de lo que trata es de establecer una posición de cara a la reunión de Cortes. Más bien, se trata de una mención que se acomoda a la retórica usual del discurso político sobre la ciudad.

Si nos centramos en el análisis de la documentación producida por la propia Junta comunera, lo que sorprende es la escasa utilización del término comunidad en sus escritos. Sin duda, una de las novedades más interesantes radica en la irrupción del concepto de «comunidad de los reinos», mediante el que la Junta se arroga la legitimidad de la representación del conjunto del cuerpo político. En la misma línea, la ciudad

⁷⁴ *Ibidem*, fol. 54 (6).

⁷⁵ J. PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla...*, p. 179.

⁷⁶ CONDE DE CEDILLO, *El cardenal Cisneros gobernador del reino*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1928, Vol. II, p. 451.

⁷⁷ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada ...*, Vol. II, p. 272.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 274.

de Zamora, una vez alineada con la Junta de Tordesillas, declarará conformarse con lo que «se acordare en la congregacion que sea bien de sus magestades y servicio de la comunidad del reino»⁷⁹.

La crítica ha discutido sobre las importantes implicaciones de la idea de un cuerpo político del reino, pero lo que interesa a efectos de este artículo está más relacionado con los usos del concepto a otro nivel, en referencia a la sociedad política urbana.

En este sentido, resulta revelador que en el juramento efectuado por los procuradores en la Junta, en lo que se define como «unión e Hermandad perpetua», no se aluda en ningún momento a comunidad o comunidades⁸⁰.

Comunidad sí aparece, sin embargo, en el manifiesto que la Junta enviara a Valladolid y otras ciudades del reino, aunque se enuncie de una forma genérica, al señalar como una causa de los problemas del reino el «poco cuydado que las cibdades y comunidades an tenido de proveer de remedio para la obseruancia de su bien». Se habla del perjuicio del «reino y las comunidades», sin que parezca que tenga implicaciones de tipo discursivo o social más allá de la alusión al cuerpo político urbano.

La supuesta transcripción de la entrevista mantenida por Padilla con la reina Juana en Tordesillas proporciona evidencias en la misma dirección. En ella, se refiere que «algunas ciudades destos reinos y comunidades dellas, nos hemos juntado para el servicio de vuestra alteza»⁸¹. Cuando se informe del contenido de esta reunión a las ciudades, la expresión «cibdades y comunidades» se sustituirá sencillamente por «comunidades» y se aludirá al «bien e pro de todas las comunidades»⁸².

En suma, no se aprecian grandes diferencias entre los usos de comunidad en la documentación producida por la Junta en este momento y las menciones observadas con anterioridad el conflicto. No parece, en definitiva, que las alusiones aquí recogidas vayan más allá de la retórica constitutiva del lenguaje político sobre la ciudad de fines del medievo.

En todo caso, si en un principio pudiera sorprender la ausencia de menciones a comunidad con un contenido específico, no lo hace la referencia a la noción de Hermandad que remite con claridad a la tradición del movimiento hermandino⁸³. Ya desde hace

⁷⁹ Archivo General de Simancas. Patronato Real, 3, fol. 88.

⁸⁰ Publicado por A. SUÁREZ VARELA, “La conjuración comuna. De la antigua germanitas a la confederación de Tordesillas”, *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 34 (2007), pp. 274-277.

⁸¹ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada* ..., Vol. I, p. 468.

⁸² *Ibidem*, p. 472.

⁸³ La bibliografía sobre las Hermandades es muy extensa y generalmente se hace una valoración global sobre el conjunto del movimiento en los siglos XIV y XV. Cesar GONZÁLEZ MINGUEZ, “Aproximación al estudio del movimiento Hermandino en Castilla y León”, *Medievalismo*, nº s 1 y 2, (1001-92), pp. 35-55 y 29-53; ID, “Poder y conflictos sociales. Una visión desde la Historia del movimiento hermandino castellano”, *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*. Bilbao, 2004. José María MINGUEZ, “las Hermandades Generales de los concejos de Castilla”, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1990, pp. 537-567. Luís SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Evolución histórica de las Hermandades castellanas”, *Cuadernos de Historia de España*, XVII (1951), pp. 5-78. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Universidad de Valladolid,

tiempo se han explorado las conexiones entre el episodio comunero y el movimiento hermandino⁸⁴. Yo mismo me he ocupado recientemente de subrayar algunos paralelismos y diferencias entre ambos episodios⁸⁵. Lo relevante a los efectos que ahora nos ocupan, es que el repertorio mediante el que se expresa el asociacionismo político de las ciudades se vincula a la noción de hermandad, no a la de comunidad y esto queda claramente reflejado en la documentación producida por la Junta en este momento.

De hecho, si descendemos al análisis de los capítulos comuneros, la situación parece reproducirse y la noción comunidad apenas aparece. El término no figura en los *Capítulos de Martín Muñoz de las Posadas*, elaborados entre fines de agosto y comienzos de septiembre de 1520⁸⁶. Sí se encuentra en las instrucciones enviadas por la ciudad de Valladolid a los procuradores que han de representarla en la Junta de Ávila, aunque el número de menciones es limitado. Lo más significativo, sin embargo, es que la mayor parte de las alusiones repiten este contenido genérico. Así por ejemplo, se reclama que no se envíen corregidores, a menos que lo demanden las «mismas ciudades e villas e comunidades», expresión prácticamente intercambiable por la de «cibdades e villas e pueblos dellos»⁸⁷.

Sólo en una ocasión el término comunidad, en singular, se enuncia con el significado de segmento determinado del cuerpo social urbano, esto es el común. Se trata del capítulo donde se reclama que los procuradores de cortes sean elegidos por el concejo, justicia e regidores e comunidad. Se trata de una cuestión sin duda no menor, pero no novedosa, puesto que el propio regimiento de Valladolid, en un momento de alta tensión política, ya había planteado que representantes del común estuvieran presentes en la designación de los procuradores de las Cortes de Santiago / La Coruña⁸⁸.

Dejando al margen las implicaciones del articulado desde el punto de vista de las relaciones entre el rey el reino, la ausencia de menciones específicas a la comunidad y la falta de un contenido político concreto asociado al término, abonan la idea de que, salvo cuestiones menores, no existe ninguna pretensión en él de introducir cambios

Valladolid, 1974. En particular, para las Hermandades del XV, José Luis BERMEJO CABRERO, “Hermandades y Comunidades de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 58 (1988), pp. 277-412 y María ASENJO GONZÁLEZ, “Ciudades y Hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 27/1 (1997), pp. 103-146. Referencias bibliográficas más detalladas en los trabajos de C. González Mínguez ya citados. He ofrecido una valoración del fenómeno, con particular atención a las Hermandades del XIV en Hipólito Rafael OLIVA HERRER, “Révoltes et conflits sociaux dans la Couronne de Castille au XIVe Siècle”, Giovanni CHERUBINI, Giuliano PINTO, Monique BOURIN (Eds.), *Rivolte urbane e rivolte contadine nell’Europa del Trecento. Un confronto*. Firenze 2008, p. 73-91.

⁸⁴ Véase en particular J. L. BERMEJO, “Hermandades y Comunidades...”.

⁸⁵ Hipólito Rafael OLIVA HERRER, “¡Viva el rey y la Comunidad! Arqueología del discurso político de las Comunidades”, Hipólito Rafael OLIVA HERRER, Vincent CHALLET, Jan DUMOLYN, María Antonia CARMONA RUIZ (Eds.), *La comunidad Medieval como esfera pública*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, pp. 315-355.

⁸⁶ Publicados recientemente por J. J. PÉREZ, *Pensamiento político y reforma...*, pp. 599-602.

⁸⁷ Capítulos de Valladolid. Capítulo 81, ibídem, p. 620.

⁸⁸ Archivo General de Simancas. Patronato Real, 3, fol. 169.

sustanciales en el gobierno urbano⁸⁹. Las figuras de regidores o caballeros veinticuatro se enuncian sin grandes modificaciones, por lo que no se cuestiona en lo fundamental la estructura de la representación política local, esto es el gobierno de unos pocos en nombre del conjunto de la comunidad política. No debería sorprender si tenemos en cuenta que el control de Valladolid en ese momento, seguía en buena medida en manos de las élites locales.

El problema se plantea en términos similares en los *Capítulos de Tordesillas*, de los que atinadamente se ha señalado su parentesco con las instrucciones a los procuradores de Valladolid⁹⁰. Interesa resaltar esta cuestión, porque proporciona claves para interpretar el horizonte de expectativas ideológico en la elaboración de estos capítulos.

Respecto de las menciones a comunidad, en los capítulos se habla de «çiudades, villas e lugares e comunidades»⁹¹, o se alude a que los regidores que sean a la vez letrados únicamente puedan ejercitar su oficio cuando actúen en representación de la comunidad⁹². Comunidad sigue funcionando en este texto como una referencia que traduce el conjunto del cuerpo político urbano, sin que se introduzca ningún tipo de precisión adicional acerca de su forma de gobierno o se incorpore ninguna modificación de calado. En realidad, tampoco estos capítulos cuestionan el sistema del regimiento, sólo incorporan algunas modulaciones relativas, como la prohibición de llevar acostamientos por parte de los regidores⁹³. Por lo demás, en todo el articulado sólo hay una mención a comunidad en el sentido de común, que hace referencia a la elección de procuradores de cortes en un sentido similar al que habíamos observado en los capítulos de Valladolid

Significativamente, el termino comunidad comenzará a colorear las instrucciones enviadas por la ciudad de Burgos a la Junta, precisamente en el momento en que los procuradores de las vecindades han tomado el control de la ciudad. Es entonces cuando se recuerdan los enfrentamientos históricos entre regimiento y comunidad y se enuncian disposiciones que pretenden ampliar el espacio político de las vecindades a costa del regimiento⁹⁴.

Pero dejando al lado de caso de Burgos, lo relevante de los usos de la noción comunidad en los capítulos de Tordesillas, es que abonan la idea de que en ellos no aparece un proyecto de modificación sustancial del orden político local. Con el tiempo las referen-

⁸⁹ No creo que sea acertada la interpretación de P. Sánchez León sobre que la ausencia de menciones al gobierno local se explique por la falta de necesidad de implementar cambios, fundada en la existencia de Juntas que en la práctica funcionan como organismos asamblearios inclusivos, puesto que los capítulos aluden a la reproducción de los regimientos. Tampoco hay menciones a estas Juntas locales. Por otro lado, la situación de Valladolid, en cuyos capítulos se fundamentan los de Tordesillas apunta más bien en dirección contraria. P. SÁNCHEZ LEÓN, “La constitución histórica del sujeto...”, p. 199.

⁹⁰ J. PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla*, p., 534.

⁹¹ Citados a partir del manuscrito de la Biblioteca Nacional nº 1779, fol. 144r., 145r

⁹² *Ibidem*, fol.164 r.

⁹³ *Ibidem*

⁹⁴ Hilario CASADO ALONSO, “Nuevos documentos sobre la Guerra de las Comunidades en Burgos”, *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Junta de Castilla y León, Madrid, 1985, pp. 247-260.

cias abstractas a comunidad dejaran paso en el pensamiento de la Junta de Tordesillas a formulaciones asociadas a una visión claramente transformadora de las sociedades políticas locales. La comunidad en abstracto se transformará en la comunidad igualitaria. Este desplazamiento de sentido se percibirá con claridad, como veremos, en la correspondencia mantenida por la Junta con las ciudades de Burgos y Valladolid, a partir de octubre de 1520.

En último término, cabe preguntarse por qué no aparece ninguna referencia a la modificación del orden político local en el que se pretende el proyecto ordenador del reino, de acuerdo de los principios de un supuesto discurso comunero encarnado en la Junta. La respuesta parece sencilla, es la propia la existencia de un pensamiento político comunero uniforme y encarnado en la Junta la que se revela también como una ficción. La Junta no pretendió una redefinición completa de las relaciones de poder a escala local. Los *capítulos de Tordesillas*, corresponden bien a las demandas de un movimiento que hasta ese momento ha estado controlado en buena medida por las elites locales, por más que la crisis de legitimidad en un momento de conmoción política haya obligado a la incorporación parcial del común a la toma de decisiones en algunas ciudades.

Sólo la necesidad y la búsqueda de apoyos políticos por parte de la Junta, le conducirá a introducir modificaciones en su discurso. Por el camino, el enunciado del término comunidad experimentará un claro desplazamiento de sentido.

Si descendemos a analizar la documentación que describe situaciones locales, encontramos que el campo semántico de comunidad presenta un cierto contraste con las formulaciones que aparecen en los textos de la Junta. La mención a la comunidad como conjunto del cuerpo político no se encuentra ausente, pero las referencias al término como equivalente del común son ya mucho más abundantes.

De hecho, algunas de las primeras referencias cronológicas de que disponemos aluden a acciones de protesta violentas del común, bien una vez aprobado el servicio de Cortes o bien conocido el incendio de Medina del Campo. Se señala a la «comunidad» como protagonista de estos acontecimientos, identificándola con gentes del pueblo y en oposición de los caballeros de la ciudad. Así por ejemplo, respecto del alboroto que se produjo en Salamanca, se relata al protagonismo de la Comunidad y su voluntad de acometer «lo que no querían hacer los caballeros»⁹⁵. Otro tanto ocurre con el que se produjo en Valladolid, una vez conocido el incendio de Medina del Campo. Aquí, se refiere cómo «la gente de la comunidad armados la misma noche ... puso fuego a las casas de Pero de Portillo»⁹⁶, acciones frente a las que «no fueron poderosos los caballeros e otras personas que tenían zelo de lo pacificar»⁹⁷.

A partir de esta oposición parece claro que se está aludiendo a gentes del común urbano.

⁹⁵ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada* ..., Vol. I, p. 433.

⁹⁶ Archivo General de Simancas. Patronato Real, leg.3 f. 191.

⁹⁷ *Ibidem*.

3. Del concejo, justicia, regidores ... a la honrada comunidad.

Estas menciones a alborotos, son reveladoras de que en un contexto de crisis general en Castilla, la capacidad política del común de influenciar las posiciones del regimiento se ha multiplicado⁹⁸. Probablemente, con más fuerza en aquellas ciudades en las que se han producido disturbios y seguramente en todas actuando como un límite simbólico respecto de las posibilidades de tomar decisiones en un momento de convulsión.

Cabría afirmar, incluso, que el desplazamiento semántico del contenido de «comunidad» puede seguirse también como un indicativo de los cambios que se estaban produciendo en la organización del poder político local. A este respecto es bastante ilustrativo el devenir de las ciudades de Plasencia, Zamora y Valladolid.

La ciudad de Plasencia nos ofrece un primer punto de referencia. El uno de septiembre, poco después del incendio de Medina del Campo y ante el temor de que el ejército de Fonseca se dirigiese a la ciudad, se escribe una carta a la Junta en nombre de «los señores procurador e diputados e comunidad de la noble ciudad de Plasencia»⁹⁹

«Determinamos de juntarnos con nuestra comunidad y confederarnos de manera que todos de una voluntad y animo determinarnos ... la voluntad de todos los cavalleros y toda la comunidad y tierra desta cibdad es morir o contradezirles su entrada.»¹⁰⁰

Más allá de la mención a la comunidad entre los otorgantes y a pesar de la invocación a la unidad, en el contenido de la carta el término «comunidad» continúa aludiendo a la manera tradicional a un segmento del cuerpo político que se opone a los caballeros, sin que se hayan producido modificaciones en las tradicionales alineaciones verticales¹⁰¹. El ejemplo de Plasencia es revelador de que la mera transformación del discurso y la apelación a la comunidad no permiten deducir cambios políticos de calado.

Zamora nos ofrece un ejemplo diferente. A mediados del mes de agosto el regimiento autoriza la formación de la «honorada comunidad», compuesta por diputados elegidos por cuadrillas¹⁰². En Zamora, como en otras ciudades, esta Comunidad envía a una forma

⁹⁸ Respecto de la necesidad de reevaluar las posiciones políticas de los gobernados en las decisiones de los gobernantes medievales, John WATTS, "The Pressure of the Public on Later Medieval Politics", Linda CLARK y Christine CARPENTER (Eds.), *The Fifteenth Century IV. Political Culture in Late Medieval Britain*, Boydell and Brew, Woodbridge, 2004, pp.160-180.

⁹⁹ Para el análisis de los acontecimientos en Plasencia, puede acudir a Máximo. DIAGO HERNANDO, "Las luchas de bandos nobiliarios como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 63-69

¹⁰⁰ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada ...*, Vol. II, p. 134.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² Cesareo FERNÁNDEZ DURO, *Memorias Históricas de la ciudad de Zamora y su obispado*. Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1882. Tomo II, p. 315.

de representación política del común. El reconocimiento de la Comunidad como forma política es revelador de una cierta modificación en la estructuración de la sociedad política local, que se traduce en una enunciación por segmentos del cuerpo político o, si se prefiere, por estamentos. Pero la mera aparición del término no nos proporciona información adicional acerca de la relación de fuerzas ni tiene porque implicar esos cambios.

A la altura del 14 de agosto, la ciudad de Zamora emite dos respuestas a un requerimiento. La primera, formulada en nombre de los muy magníficos «señores justicia e regidores cabildo e estados ... de la ciudad de Zamora», que responde a un acuerdo del «gremio de los caballeros hijosdalgo de la ciudad»¹⁰³. La segunda, se formula en nombre de los «procuradores e diputados de la comunidad de la muy noble cibdad de Zamora», y en ella se argumenta que «con lo que responde el regimiento a vuestra merced quedaran respondidos»¹⁰⁴.

En suma, la constitución de la «Honrada comunidad», siendo indicativa de que el común ha adquirido cierta presencia política, no parece haber alterado sustancialmente en ese momento los mecanismos de decisión. De hecho, algunos días más tarde, después del incendio de Medina del Campo, la ciudad enviará una comisión a Valladolid. Los acuerdos del concejo recogen este episodio y reflejan una decisión tomada en el regimiento, que envió como representantes a Valladolid a un regidor y a «uno del pueblo por parte de la comunidad»¹⁰⁵. Comunidad alude aquí claramente a un representante del común de pecheros, a los que se ha reconocido una vía de acceso parcial al poder político local, pero la tradicional representación estamental de la ciudad no parece haberse modificado.

La situación se transformará a partir del dos de septiembre. Diez diputados de la Comunidad entran en una reunión del consistorio e imponen la adhesión de la ciudad a la Junta comunera. A partir de este momento, sin llegar a desaparecer, el regimiento aparece sustituido definitivamente en la toma de decisiones por la «Honrada comunidad de Zamora», que es quien responde a los requerimientos efectuados por la Junta comunera y es la que ostenta la representación del cuerpo político¹⁰⁶.

El caso de Valladolid es igualmente significativo. Con posterioridad al tumulto desencadenado por el común urbano después del incendio de Medina del Campo, se modificó la estructura de gobierno de la ciudad mediante la creación de una Junta. Es interesante señalar que, contra lo que se ha venido afirmando, este organismo no adoptó el nombre de Comunidad, tal y como he referido, sino el de Junta. En el momento de su constitución sus integrantes, encabezados por el Infante de Granada, hicieron juramento de «ser en favor de esta villa en lo que fuese servicio de dios y bien e utilidad publica

¹⁰³ Archivo General de Simancas. Patronato Real, 3, fol. 88.

¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁵ Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, «La Zamora comunera en 1520», *Studia Historica. Historia Moderna*, 1 (1983), p. 18.

¹⁰⁶ Archivo General de Simancas. Patronato Real, 3, fol. 88.

desta villa y de sus reinos»¹⁰⁷. Como se observa, el juramento se articula en torno a la noción ordinaria del servicio a la villa, sin que esta sea definida como Comunidad. La Junta estaba integrada por el propio Infante, como Capitán General, y cinco diputados de la guerra a los que se añadían los diputados de las catorce cuadrillas¹⁰⁸, o «muy honrada comunidad de la villa de Valladolid»¹⁰⁹. Indudablemente, la constitución de la Junta supuso la incorporación de representantes del común a un organismo que en todo caso contaba con una cierta presencia de regidores y de otros miembros relevantes de la élite local con un peso significativo en sus decisiones, como los acontecimientos posteriores demostraron. De hecho, la práctica política de la Junta fue más bien conservadora como revelan las instrucciones que esta institución envía a los procuradores de la ciudad en Tordesillas, para que no discutieran más allá de lo que la ciudad les había encomendado en su memorial de instrucciones¹¹⁰. También son ilustrativos los sucesivos intentos de esta Junta por reemplazar a los procuradores por individuos que habían desempeñado regidurías en los años anteriores¹¹¹.

Pero en ningún caso este organismo se definió como Comunidad. La Comunidad eran las cuadrillas y de hecho pretendían ser la verdadera comunidad, como se encargaron de recordar cuando la presión desde abajo, combinada con la ejercida sobre la Junta de Valladolid por la propia Junta de Tordesillas, propició el derrumbamiento de la primera. El 11 de noviembre, a la Junta acuden ya únicamente los diputados de la comunidad. Tal y como proclamaron mediante juramento el 15 de noviembre, las cuadrillas eran la *Honrada comunidad*¹¹². En suma, el cuerpo de la comunidad lo componen las cuadrillas y la inversión de la representación se ha consumado.

4. La comunidad igualitaria: vivir en comunidad

Tal y como se formula por las cuadrillas de Valladolid, la definición de comunidad adquiere un nuevo sentido: La comunidad en sentido restringido asume la representación de la comunidad como cuerpo político. Se trata de una pretensión que seguramente se había manifestado antes con anterioridad. Así, por ejemplo, algunos ecos en esta dirección resuenan en la afirmación efectuada por los procuradores de las vecindades de Burgos, a la altura de 1517, cuando requerían a la justicia y regimiento «en nombre de toda la comunidad»¹¹³.

En cualquier caso, se trata de una forma de gobierno igualitario cuyo desarrollo práctico conocemos para Valladolid o Toledo, y que otorga al concepto de comunidad una

¹⁰⁷ Archivo General de Simancas. Patronato real, 4, fol. 54.

¹⁰⁸ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada ...*, Vol. II, p.50.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 59.

¹¹⁰ Instrucción cursada el 27 de octubre de 1520. Archivo General de Simancas. Patronato Real 4, fol. 54.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² Archivo General de Simancas, 3, fol. 126.

¹¹³ Documento publicado por Anselmo SALVÁ, *Burgos en las Comunidades de Castilla*, Hijos de Santiago Rodríguez, Burgos, 1894, p. 29.

dimensión política específica¹¹⁴. Pero esta formulación tiene también su dimensión teórica que se puede percibir a través de la correspondencia mantenida por la Junta de Tordesillas con algunas ciudades. Aquí, el concepto de comunidad se invoca con un contenido político que no había aparecido en sus anteriores discursos y que parece más bien contrario a las formulaciones de los *Capítulos de Tordesillas*.

El contexto en el que se produce, es el del alejamiento de Valladolid y Burgos de la línea política de la Junta. La fricción entre la Junta y Valladolid comienza a evidenciarse el diez de octubre de 1520, cuando la Junta muestra su rechazo a la revocación de procuradores decidida por Valladolid. En una carta dirigida a la ciudad, se afirma que al asunto ha de sustanciarse con el concurso del conjunto de los ciudadanos, la comunidad general. Me parece muy significativa la alusión en esta carta a la noción de «libertad de los comunes». Comunidad, adquiere entonces el sentido de cuerpo político urbano pero su centro de gravedad se ha desplazado, desde la concepción tradicional de la representación hacia el común urbano.

«Asy con proveherse lo que conbenia en cada cibdad **con acuerdo e parecer de la comunidad generalmente no de particulares aunque tengan oficio que represente la general** ... se puedan **señalar pasiones particulares**, que den cabsa a alborotos ni escándalos y la libertad de los comunes sea suprema pues en lo de hasta agora **son ellos los a quien principalmente deve el Reyno la conservación de sus libertades**»¹¹⁵.

Sólo un día más tarde, en otra carta, la Junta de Tordesillas exigirá a Valladolid, que el organismo de representación se escinda y los diputados de la guerra, no participen en las decisiones de gobierno: «para que los diputados de la comunidad puedan mejor despachar lo que toca a la gobernacion de la villa»¹¹⁶. De lo que se trata, es de apartar a los miembros de la élite que integran la Junta de Valladolid y se muestran distantes de las posiciones que se están adoptando en Tordesillas, transfiriendo la responsabilidad a la Comunidad, esto es, a las cuadrillas. De hecho, es a las propias cuadrillas a quienes la Junta de Tordesillas encomienda el cumplimiento de esta orden¹¹⁷.

El vuelco político en Valladolid tardará todavía un tiempo en consumarse, cuando lo haga, las cuadrillas proclamarán ser la *Honrada comunidad*. Es entonces cuando se pretenderá tomar medidas de otro calado, como la expulsión de caballeros de la ciudad¹¹⁸.

¹¹⁴ Para Toledo, Oscar LÓPEZ GÓMEZ, “Representación política y rebelión urbana a fines del medievo: las asambleas del común toledano”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 727-753.

¹¹⁵ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada* ..., Vol. II, p. 317.

¹¹⁶ *Ibidem*, Vol. II, 329.

¹¹⁷ *Ibidem*.

¹¹⁸ Tal y como refiere el Cardenal de Tortosa. Archivo General de Simancas. Patronato Real, 2, fol. 1.

El esquema ideológico que se encuentra en esta correspondencia es claramente equiparable a la situación en que se produce el alejamiento definitivo de la Burgos de las posiciones de la Junta. Desde Tordesillas se escribe a esta ciudad el treinta de octubre, rechazando los planteamientos esgrimidos por el gobierno local y denunciando su ilegitimidad:

«Y las **personas particulares** que de vosotros lo han ordenado que bien creemos y sabemos quien son dentro de muy breue tiempo caerán en el horror que han cometido y **vuestra comunidad tenemos por cierto que se juntara con nosotros** e con el **bien común** que procuramos porque **no ternan las passiones particulares que vosotros teney**»¹¹⁹.

En el argumentario de la Junta, la verdadera comunidad se opone a las pasiones e intereses particulares encarnados en la élite que controla la ciudad. La retórica es conocida, forma parte del dispositivo de sentido que da soporte a las relaciones políticas urbanas. En la comunidad política fundada sobre la paz, la justicia y la concordia, el interés particular y las pasiones privadas se oponen al bien común¹²⁰.

En realidad el razonamiento opera dentro de los márgenes del que era, desde hace mucho tiempo, el discurso hegemónico. La novedad reside en la inversión de la representación, en la identificación entre común y comunidad como cuerpo político y en la descalificación de las élites, a las que se asocia a la defensa de sus propios intereses. De este modo, la comunidad como cuerpo político se asocia ahora a la libertad del común. Implementarla no necesitaba siquiera de una nueva formulación teórica. Se trataba únicamente de un desplazamiento de sentido que, por lo demás, era consecuente con los argumentos centrales del discurso de protesta elaborado desde el común urbano en distintas ciudades durante los años precedentes.

Y, sin embargo, en el marco del discurso esgrimido desde la Junta de Tordesillas, la formulación era novedosa. Lo era, porque por primera vez el concepto de comunidad aparece enunciado con un contenido igualitario, que lo aleja claramente de las referencias genéricas contenidas en los Capítulos de Tordesillas. Este abrupto cambio de sentido fue sin duda fruto de la necesidad. La Junta había ido demasiado lejos como para volver atrás y ante la posible defección de ciudades importantes transformó su discurso para buscar un tipo de apoyos diferente.

En realidad, el común urbano siempre estuvo presente en el conflicto como un factor¹²¹. La «presión desde abajo» existió y probablemente se hizo sentir más en aquellas ciu-

¹¹⁹ M. DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada ...*, Vol., II, 368.

¹²⁰ I. MINEO, "Cose in comune e bene comune...", pp. 39-67.

¹²¹ Respecto de la revitalización de la actividad política del común en la historiografía internacional, para una visión comparativa actualizada puede acudirse a H. R. OLIVA HERRER, V. CHALLET, J. DUMOLYN, M. A. CARMONA RUIZ (Eds.), *La comunidad Medieval como esfera pública...* y también J. DUMOLYN, J. HAEMERS, H. R. OLIVA HERRER y V. CHALLET (Eds.) *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication*

dades en las que se habían producido disturbios populares. Se ha señalado su influencia en la transformación de las instituciones locales, pero lo que no se ha contemplado es la manera en que la propia Junta y el común urbano llegaron a interactuar de manera compleja¹²². Las razones del alejamiento de las élites de algunas ciudades que hasta el momento habían estado interesadas en el movimiento han sido ya señaladas en parte¹²³. A ellas, quizá convendría añadir que algunas disposiciones contenidas en los Capítulos de la Junta, cuyo contenido comenzaba a ser conocido, no eran completamente de su gusto, puesto que chocaban con sus propios intereses económicos¹²⁴.

5. Conclusión

En suma, esta revisión de las connotaciones con que el término comunidad se utiliza, ha permitido constatar que forma parte de un lenguaje político con un contenido preciso, por más que este dotado de una ambigüedad constitutiva, toda vez que los significados que acarrea dependen del contexto en el que el término se enuncia.

Esto tiene su relevancia de cara a la historia del lenguaje político, pero también lo es para el análisis de la Guerra de las Comunidades, donde el término se emplea con significados que en términos generales remiten a los analizados para el XV castellano.

Evidentemente, el conflicto de las Comunidades remite a un problema de acción colectiva, aunque éste no debe ser analizado exclusivamente desde la constitución de un sujeto comunero homogéneo representado directamente a través de conceptos políticos que se supone intercambiables puesto que envían a un origen semántico común, como «comunidad» o «hermandad». En realidad, una de las acepciones de «comunidad», sostenida desde el prisma de la autoridad regia, termina por colorear la interpretación del conflicto, colaborando en la construcción de ese supuesto sujeto unificado.

Pero la relación entre sujeto o sujetos de acción colectiva y lenguaje es bastante más compleja. De hecho, los usos del término comunidad durante el conflicto son diversos. Fue empleado por distintos actores políticos con connotaciones diferentes e incluso, llegó a utilizarse por un mismo actor con implicaciones distintas, tal y como revela la producción documental de la Junta comunera.

and Popular Politics. Brepols, Turnhout, 2014, con las referencias bibliográficas oportunas. Son también del máximo interés los trabajos de Laurent BOURQUIN, Philippe HAMON (Eds.), *La Politisation. Conflits et construction du politique depuis le Moyen Âge*, PUR, París, 2010 y Pierre MONNET, "Pouvoir communal et communication politique dans les villes de l'Empire à la fin du Moyen Âge", *Francia*, nº 31 (2004), pp. 121-139.

¹²² Respecto de la incidencia del común urbano en la transformación de las instituciones locales hay que acudir al trabajo de Máximo DIAGO HERNANDO, "Transformaciones de las instituciones de gobierno local en las ciudades castellanas durante la revuelta comunera", *Hispania. Revista española de Historia*, 214 (2003), p. 623-656, con las referencias bibliográficas oportunas.

¹²³ J. PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla*, pp. 203-210.

¹²⁴ Por ejemplo las disposiciones acerca del comercio de la lana y los intereses de los mercaderes de Burgos.

No creo que esta constatación deba producir un efecto disgregador en la interpretación del conflicto comunero, al estilo de algunas visiones recientes que se sustentan en la variedad de experiencias locales y regionales, para desistir de una interpretación de conjunto del movimiento. Simplemente, trata de llamar la atención sobre las dificultades a considerar y sobre la pluralidad de actores políticos con intereses divergentes cuyo peso relativo fue variando con el discurrir del movimiento.

Desde luego, la complejidad del conflicto comunero no se puede resolver únicamente desde una lectura del campo semántico del término comunidad. Pero las conclusiones obtenidas apuntan en una doble dirección. La primera, nos previene de las dificultades de interpretación de un concepto caracterizado por la ambivalencia semántica, que no se deja reducir a una lectura monolítica y cuya formulación discursiva no permite en ocasiones identificar dinámicas políticas o sociales específicas. La segunda, que el desplazamiento del término durante el conflicto comunero nos invita a reevaluar la participación popular en un movimiento que alguna producción historiográfica reciente tiende a plantear como un juego exclusivamente de las élites¹²⁵, o a interpretar como el desarrollo homogéneo de un ideario político impuesto desde arriba¹²⁶.

Fecha de recepción: 4 de febrero de 2014.

Fecha de aceptación: 18 de marzo de 2014.

¹²⁵ Posición mantenida recientemente por David ALONSO GARCÍA, "Las Comunidades de Castilla en el siglo XXI", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 19 (2009). En línea, <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/183/240>, a 12 de enero de 2014.

¹²⁶ J. JOAQUÍN PÉREZ, *Pensamiento político ...*